

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-429
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO CUERVO
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023. Pasa al despacho con solicitud elevada por apoderado de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Auto (i) No: 1160

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado de la parte actora mediante memorial del 26 de mayo de 2023 allegó al despacho el aviso de liquidación emitido por el secretario administrativo del grupo de apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se daba cumplimiento a lo ordenado en el auto identificado con número de radicación 2023-01-078300 del 15 de febrero de 2023 mediante el cual de **decretó la apertura del proceso de liquidación judicial** de la sociedad demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. identificada con Nit. 860.025.913.

Así mismo, en el aviso de liquidación en su numeral segundo se indica el nombre e información de notificaciones de la auxiliar de justicia que fue designada como liquidadora de la demandada, a saber:

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la citada sociedad, la Doctora **Monica Alexandra Macias Sanchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.686, a quien puede ubicarse en la **Dirección: Carrera 64 # 103 – 05 en Bogotá D.C., Teléfonos Fijos: 6242526 - 5332388, Celular: 3105868721, Correo electrónico: acreedoresfuller@monicaamacias.com**

Corolario de lo anterior, es menester traer a colación el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 aplicable para los procesos de liquidación judicial, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. *La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:*

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

(...)

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-429
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO CUERVO
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

Así las cosas, revisado el plenario y considerando la norma en cita, este Juzgado carece de competencia para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente a la Superintendencia de sociedades para que sea incorporado al proceso de Liquidación Judicial relativo al auto el auto identificado con número de radicación 2023-01-078300 del 15 de febrero de 2023.

Aunado a lo anterior, se observa que, en auto del 18 de diciembre de 2020, el Despacho libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares en contra de la sociedad ejecutada, por lo cual se libraron los oficios a las distintas entidades bancarias, pero a la fecha no ha sido posible materializar la medida. En ese sentido, el banco BBVA manifestó que la demandada no contaba con productos en dicha entidad, los bancos DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y SCOTIABANK COLPATRIA, manifestaron que registraron la medida decretada, pero que debido a que las cuentas ya contaban con embargos aplicados o se encontraban sin saldo, fue imposible hacerlas efectivas. Igualmente, al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, no se encuentran títulos judiciales depositados a expensas de este Juzgado.

De conformidad, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 18 de diciembre de 2020. Y como quiera que no hay títulos por entregar, se tendrá por surtido este trámite.

Finalmente, como el artículo 4 del Decreto 772 de 2020 señala: “El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que este indique”, y como quiera que la doctora Mónica Alexandra Macías Sánchez funge como liquidadora de la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. identificada con Nit. 860.025.913, se ordenará por secretaría notificarle el contenido de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para continuar conociendo el proceso ejecutivo laboral de JAIRO HUMBERTO CUERVO contra FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., por haberse admitido proceso de Liquidación Judicial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 772 de 2020, y, en consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del presente proceso.

TERCERO: REMITIR a la Superintendencia de Sociedades el presente proceso. Por Secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

CUARTO: DEJAR a disposición de la Superintendencia de Sociedades, dentro del proceso de reorganización de la empresa demandada, todas las medidas cautelares que fueron decretadas. Por Secretaría, ofíciase a las diferentes entidades informando lo aquí dispuesto.

QUINTO: Por secretaría, NOTIFICAR a la doctora Mónica Alexandra Macías Sánchez quien funge como liquidadora de la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. el contenido de esta providencia.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-429
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO CUERVO
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.038 de Fecha 2 de junio de 2023



Secretaria